



Real
Sociedad
Española de
Física

REGLAMENTO ELECTORAL DEL GRUPO ESPECIALIZADO

El Grupo Especializado de Nanociencia y Materiales Moleculares (GENAM) es un grupo mixto constituido conjuntamente por la Real Sociedad Española de Química (RSEQ) y la Real Sociedad Española de Física (RSEF).

Según lo dispuesto en el Acuerdo de gestión de elecciones de grupos mixtos de la RSEQ y la RSEF (29 de mayo de 2023), los procesos electorales del GENAM se regirán por las normas de la Sociedad en la que el grupo fue creado, en este caso la RSEQ, complementadas por el presente reglamento.

Este reglamento desarrolla el procedimiento de elección de la Junta de Gobierno del GENAM conforme a los artículos 10 a 13 de su normativa interna, y se aplicará siempre en coherencia con los Estatutos de la RSEQ, los Estatutos de la RSEF y la normativa del GENAM.

1. Convocatoria de elecciones

1.1. La convocatoria de elecciones será realizada por el Secretario del Grupo, con el visto bueno del Presidente, a través de las Secretarías Técnicas de la RSEQ y la RSEF.

1.2. La convocatoria corresponderá a la renovación parcial de la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la normativa del GENAM, sin perjuicio de lo que dispongan las normativas superiores aplicables.

1.3. La convocatoria incluirá el calendario electoral y las instrucciones para la presentación de candidaturas.

2. Calendario electoral

2.1. El plazo para la presentación de candidaturas será de al menos un mes.

2.2. Las candidaturas validadas se comunicarán a los miembros del GENAM con al menos un mes de antelación a la Junta General en la que se realizará el escrutinio definitivo.

2.3. El periodo de votación se ajustará al calendario electoral comunicado en la convocatoria.

3. Requisitos de las candidaturas

3.1. Todos los candidatos deberán ser miembros del GENAM en el momento de la convocatoria.

3.2. La persona candidata a la Presidencia deberá acreditar una antigüedad mínima de cinco años como miembro del GENAM.

3.3. Las candidaturas serán listas completas, incluyendo los cargos establecidos en el artículo 10 de la normativa del GENAM: Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vocales, según los cargos que correspondan en cada periodo electoral.

3.4. Cada candidatura deberá contar con el aval de al menos el quince por ciento de los miembros individuales del GENAM.

3.5. Los avales deberán presentarse por escrito siguiendo el procedimiento habilitado por la RSEQ y la RSEF.

3.6. Una vez finalizado el plazo de presentación, las Secretarías Técnicas de la RSEQ y la RSEF verificarán la validez de las candidaturas y avales y comunicarán las candidaturas definitivas al GENAM.

4. Información a los miembros del GENAM

4.1. Una vez validadas las candidaturas, se informará por correo electrónico a todos los miembros del GENAM sobre:

- La composición de cada candidatura.
- El calendario electoral definitivo.
- Las instrucciones para la votación telemática.

4.2. Esta comunicación se realizará con al menos un mes de antelación a la Junta General en la que se efectuará el escrutinio.

5. Sistema de votación

5.1. La votación será telemática, utilizando las herramientas oficiales habilitadas por la RSEQ y la RSEF.

5.2. El sistema garantizará:

- La identificación correcta del votante.
- El secreto del voto.
- La emisión de un único voto por persona, independientemente de la sociedad a través de la cual acceda.

5.3. El periodo de votación será el establecido en el calendario electoral.

6. Criterios de elección

6.1. Si hubiera varias candidaturas, resultará elegida aquella que obtenga el mayor número de votos, siempre que los votos en blanco no superen el cincuenta por ciento de los votos emitidos.

6.2. Si hubiera una única candidatura, será necesario que obtenga más votos favorables que desfavorables respecto al total de votos emitidos.

7. Proclamación de resultados

7.1. Finalizado el periodo de votación, las Secretarías Técnicas de la RSEQ y la RSEF comunicarán al GENAM la proclamación provisional de la candidatura con mayor respaldo.

7.2. El escrutinio definitivo se efectuará en la Junta General del GENAM.

7.3. Tras el escrutinio, quedará constituido el nuevo Equipo de Gobierno.

7.4. Las vacantes que se produzcan durante el mandato podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta de Gobierno, conforme al artículo 11 de la normativa del GENAM.

8. Comunicación institucional

8.1. Toda modificación en la composición de la Junta de Gobierno, ya sea por proceso electoral o por cese de alguno de sus miembros, deberá comunicarse a las Secretarías Generales de la RSEQ y la RSEF.

9. Modificación del reglamento

9.1. Este reglamento podrá modificarse en Junta General a propuesta de:

- La Junta de Gobierno del GENAM, o
- Un mínimo del quince por ciento de los miembros individuales del Grupo.

9.2. Toda modificación deberá ser coherente con los Estatutos de la RSEQ, los Estatutos de la RSEF y la normativa interna del GENAM.

Reglamento actualizado y aprobado en Junta General el 23 de febrero de 2026